



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 50001 3331 001 2011 00527 00
Demandante: LEIDY CAROLINA PIRACOA MARTÍNEZ
Demandado: E.S.E. HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
Y OTROS
Naturaleza: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
(REPARACIÓN DIRECTA)

Encontrándose vencido el término de traslado y de acuerdo con el inciso tercero del artículo 129 de C.G.P., se abre pruebas el presente incidente, en consecuencia, decretense, practíquense y ténganse como tales al momento de resolver de fondo las siguientes:

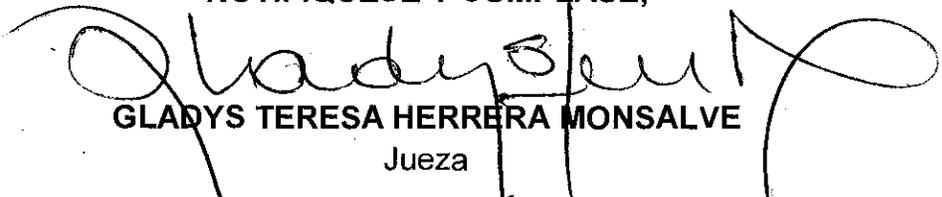
SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

Documentales: El Despacho tiene como pruebas los documentos aportados por el incidentante junto con el memorial que solicita el inicio del presente tramite incidental, así como los documentos allegados por este que militan dentro del proceso ordinario a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal pertinente.

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

No se decretan, en razón a que no contestó el incidente.
En atención a que no hay pruebas por practicar, se prescinde de la audiencia de pruebas, por lo que dispone que en firme este proveído, vuelvan las diligencias al Despacho, para decidir de fondo el presente trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 022 de fecha
08 AGO 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 23 31 00 2011 00527 00
DEMANDANTE: LEIDY CAROLINA PIRACOA MARTÍNEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DE SAN JOSÉ Y OTROS
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose vencida la etapa probatoria, se ordena correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión. El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar, podrá solicitar el traslado especial de que trata el artículo 210 del C. C. A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

Previo a reconocer personería al abogado LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUTIERREZ, para actuar en el presente asunto como apoderado de la E.S.E. HOSPITAL DE SAN JOSÉ DE GUAVIARE, se le requiere a efectos de que se sirva acreditar la representación legal de la entidad que le otorga poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO
Por anotación en el estado N° 027 de fecha
08 AGO 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.
[Firma manuscrita]
ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria